GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, la desincorporación del patrimonio municipal de una fracción de 26,292,.29 metros cuadrados, del inmueble identificado como polígono "A", polígono "B" y terrenos ubicados en la Laguna del Carpintero, correspondientes a los terrenos enajenados a título gratuito por el gobierno federal a favor del municipio de Tampico, Tamaulipas, para el proyecto "Laguna del Carpintero" en el año 2001**, promovida por el Ayuntamiento señalado.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1; 36, incisos b) y c); 43, inciso e); 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; 93, numerales 1, 2, 3 inciso b); y 5; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Documentos que acreditan el acto jurídico"** se enlistan las documentales que forman parte del expediente enviado por el promovente del acto traslativo de dominio.

VI. En el apartado **"Naturaleza del acto jurídico"** se establece la facultad de este Órgano Legislativo para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley.

VII. En el apartado **"Consideraciones de las comisiones dictaminadoras"**, las y los integrantes de estas comisiones expresan los argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VIII. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

1. El 19 de octubre de 2026, el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, presentó en la Oficialía de Partes de este órgano legislativo la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, la desincorporación del patrimonio municipal de una fracción de 26,292,.29 metros cuadrados, del inmueble identificado como polígono “A”, polígono “B” y terrenos ubicados en la Laguna del Carpintero, correspondientes a los terrenos enajenados a título gratuito por el gobierno federal a favor del municipio de Tampico, Tamaulipas, para el proyecto “Laguna del Carpintero” en el año 2001.

2. Posteriormente, el 20 de octubre de 2026 en Sesión Pública Ordinaria, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales, mediante el oficios con número: HCE/PMD/3A/AT-207 y HCE/PMD/3A/AT-208, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1844, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto autorizar al municipio de Tampico, la desincorporación del patrimonio municipal de una fracción de 26,292.29 metros cuadrados, del inmueble identificado como polígono "A", polígono "B" y terrenos ubicados en la laguna del Carpintero, correspondiente a los terrenos enajenados a título gratuito por el Gobierno Federal a favor del municipio de Tampico, Tamaulipas, para el proyecto "Laguna del Carpintero" en el año 2001.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del Ayuntamiento accionante:

> *"**ANTECEDENTES***
> ***PRIMERO.-** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2000, fueron retiradas del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación, cuatro fracciones de terreno ubicadas en este municipio para el proyecto Laguna del Carpintero.*
>
> ***SEGUNDO.-** Mediante contrato CD-E 2001 002 de fecha 12 de enero de 2001, le fueron donadas al Municipio de Tampico 4 fracciones de terreno, las cuales tienen las siguientes superficies:*
>
> *5-80-85.1 hectáreas.*
> *50-58-29.6 hectáreas.*
> *18-04-80.4 hectáreas.*
> *3-29-85.5 hectáreas.*
> *Dando un total de 50-58-29.6 hectáreas.*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- *De los inmuebles antes especificados se pretende desprender para llevar a cabo una desincorporación y una reversión de una superficie de 26,292.29 metros cuadrados del inmueble, el cual se identifica como Polígono "A", Polígono "B" y terrenos ubicados en la Laguna del Carpintero, que representa el 2.8% de la totalidad de los terrenos de la Laguna actualmente propiedad del Municipio.*

Es de interés de inversionistas privados desarrollar un hotel de categoría internacional 5 estrellas que se integre al entorno urbano y natural de la Laguna del Carpintero, impulsando de esta forma uno de los espacios con mayor valor turístico de Tampico, para lo cual me permito detallar la siguiente información relevante del proyecto:

Objetivo:

Fortalecer el turismo en Tampico
Atraer inversión privada
Generar empleo
Crear un mecanismo permanente de inversión para la Laguna

Ventajas de ubicación:

Conexión con el centro de la ciudad
Cercanía a atractivos turísticos
Integración con parque y espacios

Oportunidad para Tampico

La Laguna del Carpintero es un activo urbano estratégico con alto potencial. Actualmente existe oportunidad de:

Atraer turismo de mayor nivel
Incrementar la derrama económica
Consolidar la zona como polo turístico

Conceptos generales que incluye el proyecto

Hotel 5 estrellas de alto nivel
Operado por Grupo Posadas
140 habitaciones
Salón de eventos (turismo de negocios)
Alberca
3 restaurantes
Centro de negocios

Beneficios

Inversión privada

Inversión total: $36 millones de dólares
Tiempo de construcción: 24 meses

NO SE REQUIERE INVERSIÓN MUNICIPAL

Generación de empleos

Durante construcción

+300 empleos directos
+500 empleos indirectos

Durante operación

+500 empleos en fase inicial (0-4 años)
+760 empleos directos e indirectos
Hasta 3,850 empleos a largo plazo

El proyecto asume el compromiso de priorizar la contratación de mano de obra local y regional, garantizando que la mayoría de los empleos generados sean ocupados por talento de Tampico, impulsando directamente el crecimiento y fortalecimiento de la economía de la ciudad.

Impacto económico para Tampico

Derrama económica anual: $1,200 mdp
Ingreso hotelero: $580 mdp
Nuevos turistas: +13,000 anuales
Impacto en comercio y servicios: $350 mdp
Impuesto sobre hospedaje: $3,650,000 MXN/año

Estrategia ambiental del proyecto

El proyecto está diseñado para proteger y mejorar la Laguna del Carpintero, no para afectarla.

Construcción sustentable

Desarrollo bajo criterios de arquitectura ecológica
Uso de energías limpias (paneles solares)
Captación de agua pluvial
Tratamiento y reutilización de aguas residuales
Diseño de cimentación que evite afectar los humedales

Protección y restauración de la Laguna

Programas de conservación y restauración de humedales
Coordinación con biólogos y especialistas ambientales
Inversión anual en saneamiento de cuerpos de agua
Programas de educación ambiental y cultura ecológica
Delimitación de zonas protegidas dentro del área
Control de accesos para evitar afectaciones al entorno natural

SEGUNDO.- *Para la realización de este proyecto se requiere la modificación del uso de los bienes donados por la Federación al municipio, que contempla específicamente la construcción de instalaciones culturales, recreativas y de esparcimiento; se han realizado reuniones con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) a fin de explorar la posibilidad de ampliar el objeto de la donación.*

Por tratarse de un proyecto de índole económica, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) ha señalado que la ruta correcta para poder concretar el proyecto consiste en realizar una reversión de la superficie necesaria para el desarrollo del proyecto en favor de la Federación, para que posteriormente se realice una enajenación onerosa por parte del Gobierno Federal, ya sea al Gobierno del Estado o al Municipio de Tampico.

Ante la necesidad de realizar este mecanismo ante la Federación, existe por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas el interés de apoyar al municipio de Tampico mediante la inversión necesaria para realizar la adquisición de dicho terreno por el Gobierno Estatal y, a su vez, aportarlo en un fideicomiso que permita concretar este importante proyecto de desarrollo económico.

Dicho fideicomiso permitirá contar con recursos para:

Conservación de la Laguna del Carpintero
Mantenimiento de áreas
Cumplimiento y rehabilitación ambiental
Mejora de infraestructura urbana

TERCERO.- *Expuesto lo anterior, nos encontramos ante una oportunidad importante para atraer desarrollo al municipio de Tampico, específicamente en la zona de la Laguna del Carpintero, por lo cual se requieren las autorizaciones necesarias que permitan concretar la ruta crítica establecida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), que permitirá, mediante la participación conjunta entre la Federación, Gobierno del Estado y Municipio, concretar la propuesta de inversión de recursos privados para la construcción de desarrollo hotelero y turístico.*

Para tal efecto, se requiere el autorizar la desincorporación parcial de la superficie de 26,292.269 metros cuadrados del patrimonio inmobiliario municipal para que, una vez reincorporado al INDAABIN, el Gobierno del Estado de Tamaulipas pueda concretar la enajenación onerosa sobre dicha superficie.

Con esta aprobación Tampico no pierde un terreno, está obteniendo las condiciones necesarias para el desarrollo de un proyecto económico de suma importancia que permitirá adicionalmente obtener recursos para el desarrollo de la Laguna.

***CUARTO.-** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 75, de fecha 14 de octubre de 2026, el Cabildo de Tampico aprobó en el punto número IV la desincorporación del patrimonio municipal y reversión parcial de donación de una fracción de 26,292.29 metros cuadrados, del inmueble identificado como polígono "A", polígono "B" y terrenos ubicados en la Laguna del Carpintero, correspondiente a los terrenos enajenados a título gratuito por el Gobierno Federal a favor del municipio de Tampico, Tamaulipas, para el proyecto "Laguna del Carpintero" en el año 2001".*

V. Documentos que acreditan el acto jurídico

El Ayuntamiento promovente como parte del expediente de su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:

1. Iniciativa de Decreto.

2. Copia certificada del punto de Cabildo número IV, Sesión Ordinaria número 75, de fecha 14 de octubre de 2026, consistente en la desincorporación del patrimonio municipal y reversión parcial de donación de una fracción de 26,292.29 metros cuadrados del inmueble identificado como polígono "A", polígono "B" y terrenos ubicados en la Laguna del Carpintero, correspondiente a los terrenos enajenados a título gratuito por el Gobierno Federal a favor del municipio de Tampico, Tamaulipas.

3. Copia certificada de escritura Contrato de enajenación a título gratuito entre el Gobierno Federal y el Municipio de Tampico número CD-E-2001 002.

4. Plano de ubicación.

5. Manifiesto de propiedad.

6. Certificado de libertad de gravamen del inmueble.

7. Fotografías del área.

VI. Naturaleza del acto jurídico

En criterio de estas Comisiones Unidas, los antecedentes expuestos en la iniciativa permiten advertir que el inmueble materia del presente asunto tiene su origen en una donación realizada por el Gobierno Federal a favor del Municipio de Tampico, así como la voluntad del Ayuntamiento de promover la reversión parcial de una fracción de dicho bien; en ese sentido, resulta pertinente exponer las consideraciones legales siguientes, a fin de precisar la naturaleza jurídica de la operación solicitada y las atribuciones de las autoridades que intervienen en su realización.

En primer término, el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la personalidad jurídica de los municipios y dispone que administrarán su patrimonio con sujeción a la ley; asimismo, el artículo 3 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas reconoce al municipio como una institución de orden público con patrimonio propio y autonomía para administrar su hacienda, recursos y servicios, dentro de los límites establecidos por el orden jurídico.

Por otra parte, el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas atribuye a este Poder Legislativo la facultad de autorizar la enajenación de inmuebles estatales y municipales conforme a la ley; a su vez, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal establece restricciones para la disposición de bienes inmuebles sin aprobación del Congreso, por lo que la solicitud debe examinarse en atención a sus efectos sobre la titularidad del patrimonio municipal, preservando las atribuciones federales en materia de reversión.

En cuanto a la naturaleza jurídica del acto, estas Comisiones Unidas estiman que la reversión constituye un mecanismo de recuperación patrimonial con efectos restitutorios, mediante el cual un bien previamente transmitido a título gratuito retorna al patrimonio de la autoridad donante, conforme a las condiciones de la transmisión originaria y al procedimiento aplicable; por consiguiente, su fundamento se encuentra en la relación jurídica derivada de aquella donación y en las disposiciones que regulan la recuperación del inmueble, lo cual la distingue de la celebración de una nueva donación.

En el caso concreto, el artículo tercero del decreto federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 prevé que los terrenos y sus mejoras revertirán al patrimonio del Gobierno Federal cuando el Ayuntamiento no los utilice para la finalidad autorizada o les otorgue un destino distinto sin autorización federal previa; de ahí que el estudio de la reversión solicitada deba atender a esta previsión y a las condiciones del título mediante el cual se formalizó la adquisición municipal.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley General de Bienes Nacionales contempla la reversión de inmuebles donados por la Federación cuando no se destinen oportunamente al fin señalado o se les otorgue un uso diferente sin autorización previa; por su parte, el artículo 94 dispone que, cuando se actualicen los supuestos legales, deberá sustanciarse el procedimiento administrativo correspondiente y, de resultar procedente la reversión, expedirse la declaratoria que constituirá el título de propiedad federal, con su publicación e inscripción en los registros respectivos.

Bajo esa tesitura, el artículo 3, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales atribuye a dicho Instituto la resolución de los asuntos relativos a la reversión de inmuebles federales enajenados a título gratuito y la emisión de los acuerdos y declaratorias correspondientes; en consecuencia, la determinación sobre la procedencia de la recuperación patrimonial corresponde a la autoridad federal competente, conforme al régimen jurídico que rige la donación originaria.

Ahora bien, para efectos del presente asunto, la desincorporación y la reversión parcial deben distinguirse por sus respectivos alcances, pues la primera atiende a la situación patrimonial del inmueble en el ámbito municipal, mientras que la segunda persigue su reintegración al patrimonio de la Federación; además, el carácter parcial de la operación exige identificar con precisión la superficie comprendida, de manera que sus efectos recaigan exclusivamente sobre la fracción autorizada y permanezca claramente determinado el inmueble restante.

Por lo anterior, la intervención de este Congreso debe circunscribirse a autorizar, dentro del ámbito de su competencia, la actuación patrimonial solicitada por el Ayuntamiento para gestionar y formalizar la reversión parcial

ante la autoridad federal correspondiente; en ese sentido, la aprobación legislativa deberá entenderse vinculada al cumplimiento del procedimiento federal y a la determinación que en éste se emita, sin que por sí misma constituya la declaratoria de reversión ni sustituya las autorizaciones requeridas para cualquier operación o aprovechamiento posterior del inmueble.

VII. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, estimamos pertinente señalar que la administración del patrimonio inmobiliario municipal comprende la realización de actos encaminados a definir su titularidad y destino conforme al régimen jurídico aplicable; en ese sentido, la solicitud del Ayuntamiento de Tampico tiene por objeto obtener autorización para la desincorporación y reversión parcial a favor de la Federación de una superficie de 26,292.29 metros cuadrados ubicada en la Laguna del Carpintero, cuya valoración debe atender al origen de la propiedad y a las condiciones bajo las cuales fue transmitida al Municipio.

Derivado del estudio de los antecedentes expuestos en la iniciativa, se advierte que la adquisición municipal proviene de una donación federal destinada al desarrollo de instalaciones culturales, recreativas y de esparcimiento, así como al establecimiento de un parque ecológico; asimismo, el Decreto federal publicado el 30 de noviembre de 2000 contempla la reversión de los terrenos cuando no se utilicen para la finalidad autorizada o se les otorgue un destino distinto sin autorización previa, circunstancia que hace necesario encauzar cualquier

modificación de su situación jurídica mediante la intervención de las autoridades competentes.

En ese tenor, el acuerdo de Cabildo referido en la iniciativa expresa la voluntad del Ayuntamiento de promover la reintegración de la fracción al patrimonio de la Federación; por ello, consideramos que el acto solicitado debe analizarse como una operación de carácter restitutorio vinculada a la donación originaria, cuya materialización requiere observar el procedimiento federal correspondiente, toda vez que la legislación en materia de bienes nacionales y las atribuciones del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales reservan a la autoridad federal la determinación sobre la procedencia de la reversión y la emisión de los instrumentos respectivos.

En particular, el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales reconoce al INDAABIN como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de ejercer las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales confiere a dicha dependencia; asimismo, el artículo 3, fracciones VIII, IX y X, le atribuye la administración de los inmuebles federales de su competencia, la representación de la Federación en las operaciones inmobiliarias correspondientes y la resolución de los asuntos de reversión, mientras que el artículo 10, fracción XLIII, faculta a su Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal para suscribir las actas administrativas de entrega recepción, disposiciones que sustentan su intervención en la recuperación y recepción de la superficie materia del presente asunto.

Por consiguiente, estimamos pertinente la adecuación del artículo segundo del proyecto de Decreto para identificar expresamente al INDAABIN como la autoridad federal que intervendrá en la reversión y, de resultar procedente, en la recepción y administración de la fracción; en ese sentido, su mención debe entenderse en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden para reintegrar el inmueble al patrimonio de la Federación, en términos del artículo 94 de la Ley General de Bienes Nacionales, con lo cual se precisa la autoridad ante la que deberán formalizarse las actuaciones municipales y se preserva la titularidad federal derivada de la operación.

Bajo esa perspectiva, estimamos que la autorización solicitada constituye una actuación previa para desarrollar la vía jurídica planteada por el Ayuntamiento, mediante la cual se pretende que, una vez concretada la reversión, pueda evaluarse una posterior adquisición por el Gobierno del Estado y su eventual aportación a un fideicomiso; en consecuencia, cada una de estas operaciones deberá sustentarse en sus propios instrumentos y autorizaciones, de manera que la aprobación del presente asunto mantenga un alcance preciso respecto de la actuación municipal sometida a consideración.

Por otra parte, el interés colectivo invocado en la iniciativa se relaciona con el propósito de fortalecer la actividad turística de Tampico mediante un proyecto de inversión que, conforme a lo expuesto por el promovente, podría favorecer la generación de empleos, ampliar la oferta de servicios y estimular la economía local; en ese sentido, consideramos atendible la búsqueda de mecanismos jurídicos que permitan examinar su desarrollo, siempre que los beneficios proyectados se articulen con la protección del patrimonio público y el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Asimismo, resulta relevante que el esquema planteado contemple la obtención de recursos para la conservación de la Laguna del Carpintero, el mantenimiento de sus áreas y la rehabilitación ambiental; al respecto, estimamos que estos objetivos deberán concretarse mediante instrumentos que definan las aportaciones, responsabilidades y mecanismos de seguimiento correspondientes, a fin de que el beneficio social señalado en la exposición de motivos pueda traducirse en obligaciones verificables para quienes intervengan en las etapas posteriores del proyecto.

Aunado a ello, la importancia ambiental de la Laguna del Carpintero exige que cualquier aprovechamiento futuro preserve la integridad de sus ecosistemas y observe las disposiciones de protección a los humedales y manglares; por consiguiente, la autorización patrimonial deberá entenderse dentro de su ámbito específico, manteniéndose la obligación de obtener las autorizaciones ambientales y urbanísticas exigibles, así como de atender las determinaciones de las autoridades competentes y las resoluciones jurisdiccionales que resulten aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones dictaminadoras estimamos procedente autorizar, en el ámbito de competencia de este Poder Legislativo, la desincorporación y la actuación municipal necesaria para gestionar y formalizar la reversión parcial solicitada a favor de la Federación, por conducto del INDAABIN, exclusivamente respecto de la fracción debidamente individualizada en el presente dictamen y con sujeción al procedimiento federal correspondiente; de esta manera, se atiende la voluntad expresada por el Ayuntamiento de Tampico y se establece un cauce institucional para la operación, preservando la certeza sobre sus efectos patrimoniales y las atribuciones de cada orden de gobierno.

VIII. Conclusión

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las presentes comisiones con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TAMPICO LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE 26,292.29 METROS CUADRADOS, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO POLÍGONO "A", POLÍGONO "B" Y TERRENOS UBICADOS EN LA LAGUNA DEL CARPINTERO, CORRESPONDIENTE A LOS TERRENOS ENAJENADOS A TÍTULO GRATUITO POR EL GOBIERNO FEDERAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL PROYECTO "LAGUNA DEL CARPINTERO" EN EL AÑO 2001.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Tampico la desincorporación del patrimonio municipal de una fracción de 26,292.29 metros cuadrados, del inmueble identificado como polígono "A", polígono "B" y terrenos ubicados en la Laguna del Carpintero, correspondiente a los terrenos enajenados a título gratuito por el Gobierno Federal a favor del municipio de Tampico, Tamaulipas, para el proyecto "Laguna del Carpintero" en el año 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas la reversión parcial a favor del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México de una fracción de terreno con superficie de 26,292.29 metros cuadrados del inmueble identificado como polígono “A”, polígono “B” y terrenos ubicados en la Laguna del Carpintero, correspondiente a los terrenos enajenados a título gratuito por el Gobierno Federal a favor del municipio de Tampico, Tamaulipas, para el proyecto “Laguna del Carpintero” en el año 2001.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Tampico, Tamaulipas para que por conducto de sus representantes legales realicen los actos necesarios para formalizar la desincorporación antes señalada en favor del órgano desconcentrado del Gobierno Federal respectivo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS PRESIDENTA			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN SECRETARIO			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMINETO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE 26,292,.29 METROS CUADRADOS, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO POLÍGONO "A", POLÍGONO "B" Y TERRENOS UBICADOS EN LA LAGUNA DEL CARPINTERO, CORRESPONDIENTES A LOS TERRENOS ENAJENADOS A TÍTULO GRATUITO POR EL GOBIERNO FEDERAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL PROYECTO "LAGUNA DEL CARPINTERO" EN EL AÑO 2001.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA PRESIDENTA			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI OSTOS VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMINETO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE 26,292,.29 METROS CUADRADOS, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO POLÍGONO "A", POLÍGONO "B" Y TERRENOS UBICADOS EN LA LAGUNA DEL CARPINTERO, CORRESPONDIENTES A LOS TERRENOS ENAJENADOS A TÍTULO GRATUITO POR EL GOBIERNO FEDERAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL PROYECTO "LAGUNA DEL CARPINTERO" EN EL AÑO 2001.